

Artículo 12º: Gratificación especial por idiomas

Gratificación especial por cada idioma 1,11 €

Artículo 20º: Vacaciones

Gratificación especial 4,46 €

Artículo 24º: Viajes y Dietas

Media dieta 0,11 €

Dieta completa 0,21 €

Artículo 35º: Ropa de trabajo

Dependientes y Ayudantes 4,14 €

Profes. De Oficio y Mozos 1,72 €

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
COMERCIO DEL MUEBLE Y LA MADERA
TABLA SALARIAL Y HORAS EXTRAORDINARIAS PARA 2.006

CATEGORIAS	Tabla Salarial		Horas Extras		Sbdo. Tarde
	Mes/Día	Anual	Labor	Sbdo. Tarde o festivos	
Personal mercantil:					
Dependiente mayor	855,71 €	12.835,72 €	12,17 €	22,46 €	24,52 €
Viajante/Corredor de plaza	777,73 €	11.865,98 €	11,04 €	19,70 €	24,52 €
Dependiente	777,73 €	11.865,98 €	11,04 €	19,67 €	24,52 €
Ayudante de dependiente	692,67 €	10.390,00 €	9,84 €	16,85 €	20,56 €
Personal Administrativo:					
Cont./Caj./Tmcanógrafo	761,94 €	11.429,16 €	10,85 €	18,27 €	24,52 €
Oficial/Oprdr. Mqnas. Cont	739,21 €	11.088,10 €	10,52 €	18,27 €	24,52 €
Auxiliar/Perforista	692,69 €	10.390,36 €	9,84 €	16,85 €	20,56 €
Personal de Servicios y Actividades Auxiliares:					
Decorador	855,73 €	12.835,90 €	12,22 €	22,46 €	24,52 €
Dibujante	838,15 €	12.572,21 €	11,94 €	21,12 €	24,52 €
Delineante	831,31 €	12.469,60 €	11,77 €	21,12 €	24,52 €
Escaparartista	818,02 €	12.270,37 €	11,66 €	22,30 €	24,52 €
Jefe de Taller	777,74 €	11.666,16 €	11,04 €	19,67 €	24,52 €
Rotulista	731,51 €	10.972,60 €	10,40 €	18,27 €	24,52 €
Visitador	705,75 €	10.586,32 €	10,02 €	16,85 €	20,56 €
Profesional de Oficio de 1º	777,73 €	11.865,98 €	11,04 €	19,67 €	24,52 €
Profesional de Oficio de 2º	732,12 €	10.981,86 €	10,40 €	18,27 €	24,52 €
Ayudante de Montaje	692,64 €	10.389,64 €	10,40 €	18,27 €	20,56 €
Capataz	705,75 €	10.586,32 €	10,05 €	16,87 €	20,56 €
Mozo Especialista	692,69 €	10.390,36 €	9,84 €	16,87 €	20,56 €
Ascensorista/Telefonista	692,69 €	10.390,36 €	9,84 €	16,87 €	20,56 €
Mozo	692,69 €	10.390,36 €	9,84 €	16,87 €	20,56 €
Mozo 16-17 años	558,95 €	8.384,32 €			
Limpiadora (Jorn. Comp.)	692,69 €	10.390,36 €			20,56 €
Personal de limpieza (hora)	4,26 €	63,93 €			
Personal Subalterno:					
Conserje/Cobrador/Vigilante					
Sereno/Portero/Ordenanza	692,69 €	10.390,36 €	9,84 €	16,83 €	20,56 €
Contratos de Formación:					
De 1º año	85% del salario base de la categoría de formación				
De 2º año	90% del salario base de la categoría de formación				
Los Técnicos Titulados Superiores serán de libre contratación, pero su sueldo no será inferior a:					
	1.003,75 €	15.056,25 €			

Artículo 12º: Gratificación especial por idiomas

Gratificación especial por cada idioma 70,37 €

Artículo 20º: Vacaciones

Gratificación especial 283,04 €

Artículo 24º: Viajes y Dietas

Media dieta 6,74 €

Dieta completa 13,48 €

Artículo 35º: Ropa de trabajo

Dependientes y Ayudantes 262,56 €

Profes. De Oficio y Mozos 109,39 €

06/1644

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del año 2006 del Convenio Colectivo del Sector de Comercio de la Piel, Cuero y Calzado de Cantabria.

Visto el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo que fue suscrita en fecha 24 de enero de 2006, de una parte por el Sector de «Comercio de la Piel, Cuero y Calzado de Cantabria», en representación de las empresas afectadas, y de otra por las Centrales Sindicales de UGT y CCOO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y

Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, de la Diputación Regional sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos y su Atribución a Organos de la Administración Autonómica, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2.º Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOC.

Santander, 2 de febrero de 2006.-El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquínez.

ACTA DE LA FIRMA DE LAS TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO PIEL CUERO Y CALZADO DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2006

En Santander, siendo las 20.30 horas del día 24 Enero de 2006 y en los locales de UNIPYMEC / Cervantes, nº 7.- se reúnen los señores más abajo relacionados miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Comercio de la Piel, Cuero y Calzado de Cantabria

ASISTEN

PARTE SOCIAL

UGT

D. JOSE GIRALDEZ CAMUS

Dº MAR RÍO ENDRINAL

D. LUIS ANGEL RUIZ CARDIN

CCOO

D. GREGORIO GARCIA LAMADRID

PARTE EMPRESARIAL

D. ALVARO GOMEZ GOMARA

D. JUAN HERMOSA DE LA LLAMA

D. JUAN ORUÑA TORON

D. FERNANDO ALCANTARA DIAZ

D. AGUSTIN ARROYO BEZANILLA

Dª MARIA JOSE YAGUE HIGES

PRIMERO: Abierto el acto se procede por los presentes a dar cumplimiento al Artículo 11 apartado 2 del vigente Convenio Colectivo aplicando a las Tablas Salariales del año 2005, un incremento del 3.25% y comprobadas, encontrándose correctas se procede por los presentes a la firma de las mismas

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, las TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006, figuran como ANEXO a la presente acta

TERCERO.- Teniendo en cuenta que el Convenio Colectivo tiene una aplicación retroactiva al 1.1.2006, se ACUERDA que los atrasos originados como consecuencia de la aplicación del mismo deberán ser abonados como máximo en el mes siguiente a su publicación en el BOC

CUARTO.- Se acuerda dar traslado del presente acuerdo a la Autoridad Laboral, solicitando su registro, depósito y publicación en el BOC, tal y como establece la legislación vigente-, facultándose para tal fin, a María José Yagüe Higes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, siendo las 21:30: horas en el lugar y fecha en principio indicados

CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DE LA PIEL CUERO Y CALZADO DE CANTABRIA

ANEXO I

TABLAS SALARIALES AÑO 2006

EMPLEADOS MERCANTILES	MENSUAL	
JEFE DE SUCURSAL	1010,84	15.162,60
ENCARDADO DE ESTABL.	1010,84	15.162,60
JEFE DE ALMACEN	975,15	14.627,25
DEPENDIENTE MAYOR	963,26	14.448,90
VIAJANTE Y CHOFER DE 1º	951,38	14.270,70
DEPENDIENTE DE 1º	879,99	13.199,85
CHOFER 2º	879,99	13.199,85
VIAJANTE DE 1º Y 2º AÑO	864,88	12.973,20
DEPENDIENTE DE 2º	755,81	11.337,15
AYUDANTE DE DEPENDIENTE	623,87	9.358,05

PERSONAL ADMINISTRATIVO			
JEFE ADMINISTRATIVO	1.010,84		15.162,60
CONTABLE	975,15		14.627,25
OFICIAL ADMINISTRATIVO	951,38		14.270,70
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1ª	879,99		13.199,85
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 2ª	755,81		11.337,15
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 3ª	623,87		9.358,05
PERSONAL SUBALTERNO			
MOZO ESPECIALIZADO	755,81		11.337,15
MOZO	623,87		9.358,05
CONTRATOS FORMATIVOS			
PRIMER AÑO	528,57		
SEGUNDO AÑO	557,34		
TERCER AÑO	619,26		

06/1710

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del año 2005 del Convenio Colectivo del Sector de Comercio de Detallistas de Alimentación de Cantabria.

Visto el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo que fue suscrita en fecha 25 de enero de 2006, de una parte por el Sector de «Comercio de Detallistas de Alimentación de Cantabria», en representación de las empresas afectadas, y de otra por las Centrales Sindicales de UGT y CCOO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, de la Diputación Regional sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos y su Atribución a Organos de la Administración Autonómica, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2.º Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOC.

Santander, 2 de febrero de 2006.—El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquín.

ACTA DE LA FIRMA DE LA REVISIÓN SALARIAL DEL AÑO 2005 Y TABLAS DEFINITIVAS DEL AÑO 2005 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE COMERCIO DE DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN DE CANTABRIA

Asistentes:

Por ACODA:Luis A. Mená Gómez
Alejandro García-Casarrubios**Por UCEDA:**María Jose Yagüe Higués
Clara Mantecón Palomera
Jesus Gutierrez
Roberto Valdés Gutiérrez**Por UGT:**José Giraldez Camus
Mar Rio Endrinal
Pilar Santamaría García
Mercedes Perona

Siendo las 17:00 horas del día 25 de Enero de 2006 en la sede del ORECLA, se reúnen los representantes de asociaciones empresariales ACODA y UCEDA, así como de la Central sindical UGT, USO y de CCOO, al objeto de dar cumplimiento al artículo 19 del vigente Convenio Colectivo del Sector de Comercio de Detallistas de Alimentación de Cantabria (código: 3901575), **acuerdan:**

Primero.— El IPC real del año 2005 ha sido un 3,7 %, por lo que procede la revisión de las tablas salariales del año 2005 del convenio Colectivo en cumplimiento del artículo 19. La revisión salarial tiene carácter retroactivo al 01/01/2005, acordándose que los atrasos derivados de la aplicación del mismo se harán efectivos antes del día 28/02/2006. Dichas tablas se adjuntan a este acta como **ANEXO I**

Por USO:Agustín García Benito
Virginia Ordax Allica**Por CCOO:**Emilio de Cos
Juan Jose Cisneros Ruiz
Gregorio García Madrid

Segundo.— Se acuerda dar traslado a la Autoridad Laboral de los presentes acuerdos, a fin de solicitar su registro, depósito y publicación en el BOC, tal y como establecen las disposiciones legales vigentes, facultándose a tal fin a Dña. María Jose Yagüe.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha indicados

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DETALLISTA DE ALIMENTACIÓN PARA EL AÑO 2005

ANEXO I

Categorías	S. mensual	S. anual
GRUPO II		
Jefe de división	941,58	14.123,70
Encargado general	910,92	13.663,80
Jefe de sucursal	847,43	12.711,45
Encargado de establecimiento	836,33	12.544,95
Jefe de sección	829,91	12.448,65
Dependiente	735,39	11.030,85
Ayudante de dependiente	674,72	10.120,80
GRUPO III		
Oficial administrativo	809,76	12.146,40
Auxiliar administrativo	776,15	11.642,25
Cajera	735,39	11.030,85
Auxiliar caja	674,72	10.120,80
Aux. de caja 2 años exp. puesto trab. empres.	735,39	11.030,85
Aspirante	609,37	9.140,55
GRUPO IV		
Profesionales de oficio	701,64	10.524,60
Mozo especializado	701,58	10.523,70
Mozo	674,72	10.120,80
Contratos formativos:		
Primer año	505,71	7.585,65
Segundo año	577,98	8.669,70

06/1711

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/3/2006, de 6 de febrero, de reparto de 4.000 toneladas de cantidades de referencia de cuota láctea para la campaña 2005/2006.

Es objetivo de esta Consejería el asegurar la permanencia en el sector del mayor número posible de explotaciones lecheras como estrategia de carácter sectorial, para conseguir un sector fuerte y viable, además de contribuir al mantenimiento del medio rural y a la ocupación del territorio.

Debe garantizarse el apoyo a las explotaciones situadas en zonas de vocación productiva lechera, con base territorial adecuada a la producción de leche, explotaciones éstas que con una cuota láctea adecuada pueden tener asegurada su viabilidad, competitividad y sostenibilidad.

Puesto que se disponen en la reserva nacional como propuesta autonómica de 4.000 toneladas de cuota láctea procedentes de cuotas transferidas por ganaderos beneficiarios del reparto de fondo a propuesta autonómica realizado en el año 2000, y de reserva nacional del año 2000 que se adjudicó por la comunidad autónoma y los beneficiarios transfirieron o abandonaron su cuota, además de las retenciones a transferencias entre comunidades autónomas.

Considerando que por la aplicación del Plan de Reestructuración del Sector Lácteo, instrumentado por el Real Decreto 620/2005, de 27 de mayo, no se ha conseguido atender las necesidades de cuota de jóvenes que se incorporan al sector, se pretende completar el reparto atendiendo con preferencia a los jóvenes con expedientes de mejoras solicitados en los años 2004 y 2005.

Igualmente no se atendió adecuadamente a las explotaciones que han realizado inversiones de compra de